

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO
EJECUTIVO RELATIVO A LAS
ORGANIZACIONES QUE PRESENTARON
SOLICITUD DE REGISTRO PARA
CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO
LOCAL EN BAJA CALIFORNIA

2022-2023

23 DE MARZO DE 2023



**ORGANIZACIÓN QUE PRESENTÓ SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

#	Organización	Nombre preliminar del partido político local	Entrega de solicitud de registro
1	Movimiento Independiente	Si Baja California	21/febrero/2023

Contenido

GLOSARIO	4
MARCO LEGAL APLICABLE PARA LAS ORGANIZACIONES QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE EL IEEBC	5
INFORMACIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS AFILIACIONES RECABADAS POR LA ORGANIZACIÓN QUE SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	8
Garantía de audiencia	9
Asamblea Local Constitutiva	9
SOLICITUD DE REGISTRO	10
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.....	10
Plazos vigentes del proceso.....	10
Informe sobre el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados	11
Resoluciones del Consejo General sobre la procedencia de la solicitud de registro.....	12

GLOSARIO

App Móvil	Aplicación para dispositivos móviles que desarrolló el INE para recabar las afiliaciones vía “resto del país”.
Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Lineamientos de Constitución	Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California.
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California.
Lineamientos para la Verificación	Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.
PPL	Partido Político Local.
PPN	Partido Político Nacional.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior SIRPPL	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

MARCO LEGAL APLICABLE PARA LAS ORGANIZACIONES QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE EL IEBC

CPEUM



Artículo 41, base I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa

Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

Requisitos para presentar la solicitud de registro:

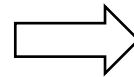
1.

0.26%

(...) bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate (...).

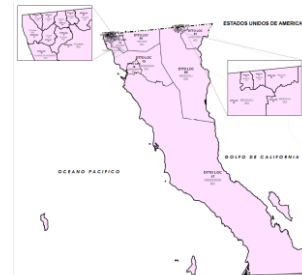
Artículo 11

Para el proceso de constitución de nuevos partidos políticos locales 2022 – 2023, el **0.26%** equivale a:



7,600
afiliaciones

2.



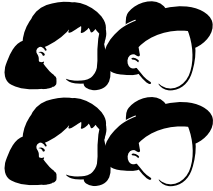
Celebración de asambleas

Por lo menos en 4 municipios con un mínimo de afiliaciones del 0.26% del padrón electoral municipal afiliaciones.

o en 12 distritos electorales locales con un mínimo de afiliaciones del 0.26% del padrón electoral distrital en cada una.

Artículo 13

3.



Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Artículo 17

4.

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva.

Artículo 15

Ley Electoral del Estado de Baja California.

La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento tendrá como funciones: (...) e) Coordinar y supervisar la recepción y seguimiento a las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

Artículo 57

Normatividad aprobada dentro del procedimiento de constitución de partidos políticos locales en Baja California.

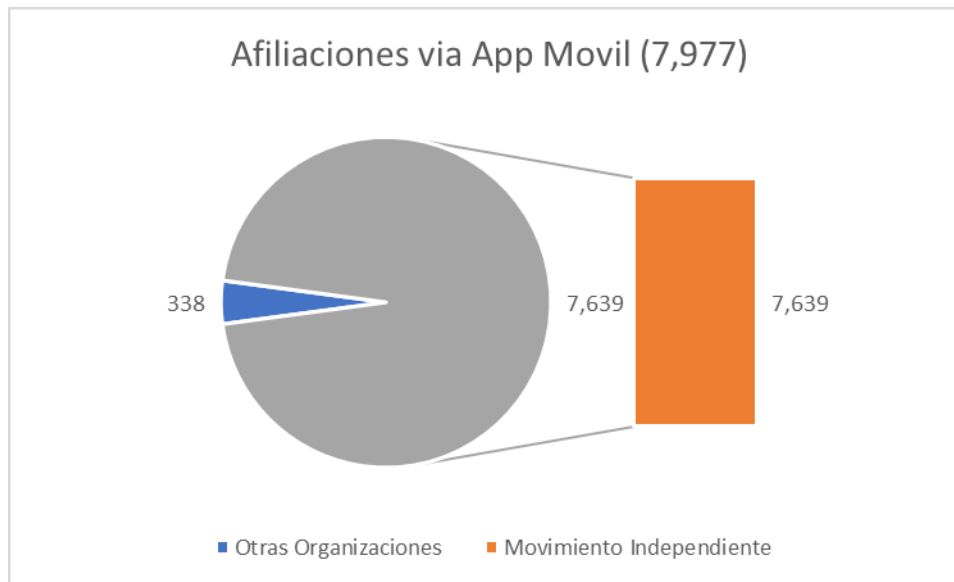
Acuerdo/Dictamen	Fecha	Título
INE/CG1420/2021	28/07/2021	Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
CRPPyF No. 65	01/09/2021	Dictamen número sesenta y cinco, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a los "Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California".
CRPPyF No. 66	01/09/2021	Dictamen número sesenta y seis, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a los "Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en Constituirse como Partido Político Local en Baja California".
CRPPyF No. 09	15/03/2022	Dictamen número nueve, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la determinación de los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California
CRPPyF No. 10	08/04/2022	Dictamen número diez de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, reformar diversas disposiciones de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales en Baja California, aplicables al procedimiento de constitución de partidos políticos locales 2022-2023
CRPPyF No. 03	23/02/2023	Dictamen número tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se propone al Consejo General, el ajuste a los plazos de fiscalización de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como partido político local.

INFORMACIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS AFILIACIONES RECABADAS
POR LA ORGANIZACIÓN QUE SOLICITÓ SU REGISTRO COMO
PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ORGANIZACIÓN (A)	TIPO (B)	ASAMBLEAS CELEBRADAS META MUNICIPAL=4 (C)	AFILIADOS ASISTENTES ¹ (D)	AFILIACIONES DE ASAMBLEAS SIN QUORUM ² (E)	AFILIACIONES APP MÓVIL (F)	TOTAL DE AFILIADOS META: 7,600 (G=D+E+F)
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE	MUNICIPAL	4	2,297	828	6,626	9,751

Afiliaciones recabadas vía APP

Como puede consultarse en los informes previos, de las 7 organizaciones que pudieron iniciar el trabajo para constituirse como partido político local, únicamente 4 utilizaron la APP enviando al menos una afiliación. En total, de estas organizaciones se recibieron 7,977 registros. Prácticamente el 85% de las afiliaciones fueron enviadas por la organización que presentó solicitud de registro como se muestra en el siguiente gráfico:



¹ Se refiere a quienes manifiesten su voluntad de afiliarse en la asamblea distrital/municipal; sin embargo, su validez será determinada una vez que se hayan realizado las compulsas y los cruces establecidos en los Lineamientos para la Verificación. Las personas que no pertenezcan al ámbito territorial en que fue celebrada la asamblea no contarán como válidos para la asamblea, pero sí para el número total que debe alcanzar cada organización.

² En caso de que una asamblea se cancele por falta de quórum o por cambio de tipo de asambleas, las afiliaciones serán contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.

Garantía de audiencia

Con base en el capítulo Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Verificación, las organizaciones podían solicitar ante el Instituto Electoral el ejercicio de su garantía de audiencia sobre las afiliaciones que tuvieran inconsistencias (numeral 103 del mismo Lineamiento), desde el momento en el que reunieran, preliminarmente, la mitad del número mínimo de asambleas requeridas en la ley y hasta el 15 de febrero del presente año.

A la fecha, la organización que presentó su solicitud de registro solicitó y desahogó **un proceso de garantía** de audiencia sobre afiliaciones recabadas con la APP:

Fecha	Organización	Tipo de Garantía
03/02/2023	Movimiento Independiente	Afiliaciones vía APP

Asamblea Local Constitutiva

Además de la celebración de un mínimo de 4 asambleas municipales o 12 distritales, las organizaciones debieron llevar a cabo una Asamblea Local Constitutiva de acuerdo con el artículo 13 de la LPPBC:

1. Para la constitución de un partido político local se deberá acreditar: (...)

II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios y suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

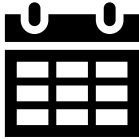
d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.

SOLICITUD DE REGISTRO

2023

Periodo para presentar la solicitud de registro ante el Instituto



MES DE FEBRERO DEL AÑO PREVIO A LA SIGUIENTE ELECCIÓN.


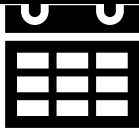
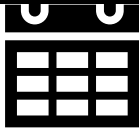
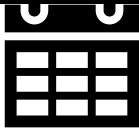
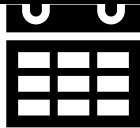
Para conocer la información relativa a todas las organizaciones que participaron en este proceso, así como las características específicas de cada etapa del mismo, ver el “Informe que presenta el Secretario Ejecutivo, relativo al estado que guardan las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de partidos políticos locales”³.

De acuerdo con lo anterior, solo una organización celebró su asamblea local constitutiva y presentó su solicitud de registro ante el Instituto como se señala en la siguiente tabla:

Organización	Nombre preliminar del partido político local	Tipo de Asamblea	Notificación de Intención	Asamblea Local Constitutiva	Entrega de Solicitud de Registro
Movimiento Independiente	Si Baja California	Municipal	14/01/2020	09/02/2023	21/02/2023

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Plazos vigentes del proceso

Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
				
Presentación del informe del Secretario Ejecutivo ante el Consejo General	El Instituto informará a la organización el total de afiliaciones preliminares	1.- Dictamen Consolidado que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos		Efectos constitutivos de nuevos partidos políticos locales.

³ <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2023/ord/informes/6informeje2ord2023.pdf>

		<p>de las organizaciones ciudadanas que presentaron su solicitud de registro como partido político local, y Resolución en su caso.</p> <p>2.- Resolución del Consejo General sobre la procedencia de solicitud de registro.</p>		
--	--	---	--	--

Con base en este calendario aún hay actividades en curso, principalmente de competencia de la autoridad administrativa electoral:

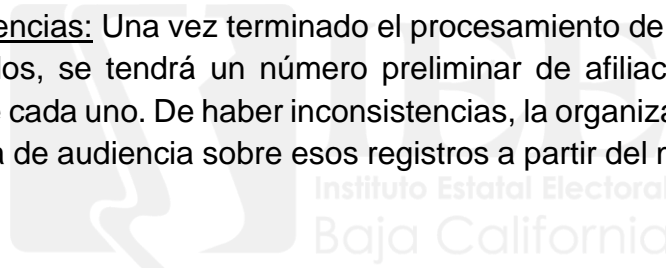
Informe sobre el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados

Lineamientos para la Verificación

5. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos, la totalidad de las solicitudes de afiliaciones que la organización interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión – tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad – y los cruces – con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones – necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Para informar sobre el número preliminar de afiliaciones de cada organización, es necesario que la DEPPP, con apoyo de la DERFE, termine de procesar la información siguiente:

- **Doble afiliación:** Para cumplir con el artículo 17 de la LPPBC, este Instituto con apoyo del INE debe cerciorarse que cada afiliación sea única por organización. Para ello, el INE sigue realizando cruces entre las y los afiliados de estas organizaciones con los padrones de los partidos políticos locales y nacionales.
- **Inconsistencias:** Una vez terminado el procesamiento de los cruces apenas mencionados, se tendrá un número preliminar de afiliaciones y el estatus registral de cada uno. De haber inconsistencias, la organización podrá ejercer su garantía de audiencia sobre esos registros a partir del momento en el que



se le notifique el estatus preliminar de cada registro de afiliación recabado y hasta cinco días posteriores.

Resoluciones del Consejo General sobre la procedencia de la solicitud de registro.

Artículo 18 de la LPPBC

El Instituto Estatal, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro de partido político local, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

Para dictaminar la procedencia o no de la solicitud de registro como partido político local de cada organización, la autoridad administrativa electoral deberá:

- Revisar la documentación: Como se mencionó en el apartado relativo al marco legal de este Informe y como también se hace mención en los Lineamientos, las organizaciones debieron haber entregado diversa documentación junto con la solicitud de registro como partido político local:

Lineamientos de Constitución

75. La organización ciudadana podrá presentar la solicitud de registro mediante formato C.5 Solicitud de Registro hasta el mes de febrero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; misma que deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

I. Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados en la asamblea local constitutiva, en medio impreso y digital (archivo word);

II. Manifestación firmada por la representación de la organización ciudadana en la que señale que las listas de las personas afiliadas con las que cuenta la organización en la entidad a las que se refiere el artículo 13, fracción II, inciso e), de la Ley de Partidos han sido remitidas a través de las herramientas tecnológicas desarrolladas por el INE;

III. Las actas de las asambleas distritales o municipales, según corresponda, y el acta de la asamblea local constitutiva; y

IV. Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a los estatutos correspondientes.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

Una vez recibida la solicitud de registro, deberá turnarse a la Comisión para la sustanciación de la misma, quien examinará el cumplimiento de los requisitos de constitución y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

Con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de 60 días hábiles, el cual deberá considerar lo resuelto en materia de fiscalización de la organización ciudadana.

De conformidad con el artículo 57 numeral 2 de los Lineamientos de Fiscalización, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes, al último mes de obligación, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar el dictamen consolidado y el proyecto de resolución correspondiente, con base en los informes de auditoría que hayan elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Organización Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un Dictamen y en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; y
- b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al que presente formalmente la solicitud de registro y hasta el mes en que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o no del registro legal como partido político local.

En caso de proceder el registro como partido político local, el Instituto Electoral expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el otorgamiento de este, y realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se notificará al INE.

El registro del partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.